



Radicación: 11001310503120100043600

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandada allegó un escrito con solicitudes. (Memorial del 16 de diciembre de 2021, 10 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el apoderado de la parte demanda solicitó en escrito:

"(...) 1. Las partes hemos llegado a un acuerdo de pago total de la obligación que se exige, liquidada directamente por valor de \$40.910.355 con los recursos del Municipio a cargo del FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES "FONPET", se aporta acuerdo de fecha 15 septiembre de 2021, el cual se encuentra en el respectivo trámite de pago, ante el FONPET - MINISTERIO DE HACIENDA.

2. Por lo anterior, se solicita al Juzgado, dar por terminado el presente proceso.

3. Reconocer me personería para actuar en nombre del ente territorial, poder que fue aportado en email del pasado 13 julio/2021, y juzgado me remitió link del expediente.(...)"

En ese sentido lo primero que debe aclarar este estrado judicial es que las etapas adelantadas dentro del proceso ordinario de la referencia se encuentran terminadas a cabalidad, pues providencias que anteceden se realizó la liquidación del crédito así como el archivo del expediente, por lo que únicamente se puede poner en conocimiento el acuerdo, esto con el fin de que si se considera por parte de la demandada, se ejecute la sentencia, escenario dentro del cual si es procedente el estudio de la terminación del proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder aportado se reconocerá personería al Doctor JOSE ARBEY PEREZ en ese sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante a fin de que en termino de diez (10) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, dicho documento se encontrará en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZjj6-IvLYpMs9jqoXU4WK0BmmxrbEgFbK7eIjax2licUw?e=8frdPG

Una vez vencido el termino permanezca el proceso en el archivo tal y como se ordenó a través de providencia del 23 de abril de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE YACOPI** al Doctor **JOSE ARBEY PEREZ** identificado C.C. No.79.951.279 de Bogotá. T.P. No.143.516 del C. S. De la J teniendo en cuenta el poder aportado con el escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 018.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9860854689efb2b586649796f32d6c13f840f998f1541c0e5243dc9bb6d2bfd4**

Documento generado en 08/02/2022 07:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120110014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se hace necesario oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones adelantadas en el proceso ejecutivo de la referencia, considera el juzgado que se debe oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** con el fin de que informen el estado del proceso de jurisdicción coactiva adelantado en contra del señor **HÉCTOR FABIO LÓPEZ DÍAZ** identificado con la C.C No. 17.150.763, indicando el monto de la obligación, el avalúo del inmueble secuestrado y si ya se remató el inmueble identificado con la matrícula No. **50N-1126306.**

En igual sentido y teniendo en cuenta la solicitud de remanentes, se ordenará enviar copia de la última liquidación del crédito aprobada con el fin de que al momento de rematar el bien inmueble se ponga a disposición de este juzgado dichos dineros los cuales ascienden a la suma de \$ 71.302.819, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** con el fin de que informen el estado del proceso de jurisdicción coactiva adelantado en contra del señor **HÉCTOR FABIO LÓPEZ DÍAZ** identificado con la C.C No. 17.150.763, indicando el monto de la obligación, el avalúo del inmueble secuestrado y si ya se remató el inmueble identificado con la matrícula No. **50N-1126306.**

En igual sentido y teniendo en cuenta la solicitud de remanentes aceptada, se envía copia de la última liquidación del crédito aprobada con el fin de que al momento de rematar el bien inmueble se ponga a disposición de este juzgado dichos dineros los cuales ascienden a la suma de \$ 71.302.819, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



G



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95da81abfda7f3a9bc131dd94a7a153d3aeaaf7198026633ebd68d89db1e4276**

Documento generado en 08/02/2022 07:44:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120120007500

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el **JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** ofreció respuesta al oficio librado. (Memorial del 03 de febrero de 2022, 2 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las respuestas, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el **JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, a fin de que en término de diez (10) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, dicha respuesta se encontrará en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXBBMJefu3FEgfG8bcVYDc0BJAyfuof14sW1mxSNy--HbA?e=PEA0cS

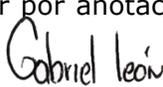
SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice el seguimiento correspondiente respecto de la gestión que llevará a cabo el **JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 08 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 018.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e40b4987381d24d8e72b625dd0c00178a0e7542d920aeda90d673fea08656ec**

Documento generado en 08/02/2022 07:44:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120140064800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JAIRO ALBERTO MALAVER VELASCO** y a favor de la parte demandada **BAVARIA SA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 322.175
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.400.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.922.175

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 4.922.175; monto a cargo de la parte demandante **JAIRO ALBERTO MALAVER VELASCO** y a favor de la parte demandada **BAVARIA SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1da43fa78f7d2b37c436962c5c74c405d72b04fff194597592897fdd1ece5ff**
Documento generado en 08/02/2022 07:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150042100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000 y en segunda instancia la suma de \$ 400.000; monto a cargo de la demandante **ANA DERLY RIVEROS LESMES** y a favor de las demandadas **INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA SAS, INVERSIONES VILLA REAL SAS, SEÑORA DEL CARMEN Y AMIGOS SAS** y **SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS SAS**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en el trámite del recurso extraordinario de casación en la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de la parte demandante **ANA DERLY RIVEROS LESMES** y a favor de las demandadas **INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA SAS, SEÑORA DEL CARMEN Y AMIGOS SAS** y **SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS SAS** en forma proporcional; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b08d38a0269c3b4ee01488c8b5c8ae99fdd31284ec3fdb8244763771101bfbf**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 1100131503120150056200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PROPIEDAD CONDÓMINO HACIENDA LA ESTANCIA** y a favor del demandante **JUVENAL ANTONIO FUENTES**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 368.858
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorios 1 Unidad)	\$ 7.500
Total liquidación	\$ 376.358

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 376.358; monto a cargo de la parte demandada **PROPIEDAD CONDÓMINO HACIENDA LA ESTANCIA** y a favor del demandante **JUVENAL ANTONIO FUENTES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c1d36df5dd5ae4a0976fdf042c4189f86444e79cbe61e6297487a07a6dd39b**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180018100

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el auxiliar de la justicia designada por auto del 06 de septiembre de 2021 presentó excusa. (Memorial del 01 de febrero de 2022, 7 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho relevará del cargo al curador designado por auto de 06 de septiembre de 2021, toda vez que allegó excusa debidamente fundamentada, y en consecuencia nombrará con el fin de que asuma la defensa de **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia designado en auto del 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I**, al doctor(a) referido(a) en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 018.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ


Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fadb8f784d4eece0c7f24d3bf1ccc84671cbc702030fd17ceeb8475712d3d0**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allego solicitud de suspensión del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud se le correrá traslado a la partes para que realicen las manifestaciones correspondientes, en ese sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de cinco (05) días a la a las partes de la solicitud de **SUSPENSION** allegada:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed7dTyJ0QUtJteCQC0oG3nIBr49J5yMZA-NuWqXUvT-Ezg?e=J52szv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03eb17514f80c20cebf084b03c3f76efe07c170b9bf3ba2c6bd26f6297176076**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** grupo de Grafología, allegó las muestras que fueron enviadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que no disponía con documentos suscritos entre los años 1999 al 2001, se continuará con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) con el fin de continuar con la práctica de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06fb04bce0f32975315dd85da6ad3e44aaf146ac94c4f603c3d88fa4b281330**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190073800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado 02 Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) con el fin de continuar con la practica de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 11 de noviembre de 2021 y en tal sentido alleguen la documental faltante y se convoque al perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8969e512fdabdf5409cc8cce5d6989d223a2b58e64843dfa5c1d5bc75bfae5**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200028000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando la parte actora guardó silencio respecto del auto que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial doctor HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNANDEZ, para que indique las gestiones realizadas con el fin de lograr la notificación del ejecutado a su dirección física, de conformidad con el requerimiento realizado en auto del 06 de septiembre de 2021.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaría, envíese el requerimiento a su correo electrónico, esto es, hector2alfonso2@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0d0209648a42e202bdcdcc30335d64f5d6050822274282271f9f670cf6c7e7**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:04 AM

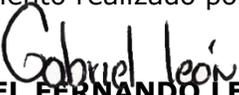
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica al apoderado de la parte ejecutante, esto es, a notificacionesbogota@giraldobogados.com.co, con el fin de que atiendan el requerimiento realizado por este despacho en auto de 25 de octubre de 2021, relacionado con la sucesión procesal.

Se les concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

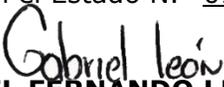
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a70fd776e352420dc23416909ac8e064c787430134ca051dbcf6158dacc3130**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210013700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se notificó a la ejecutada sin embargo no se allegó escrito alguno dentro del término.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se observa que se libró notificación electrónica a la ejecutada el día 13 de enero de 2022 de la siguiente forma:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Thursday, January 13, 2022 7:02:28 PM
To: FALCONSEC@HOTMAIL.COM
Subject: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210013700
Urgent: High

Attachments: 017. 11001310503120210013700 mandamiento de pago.pdf (618.11 KB)

Dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad:

NOMBRE : FALCON SEGURIDAD LTDA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900.256.164-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01856732 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2008
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
ACTIVO TOTAL : 315,260,554
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 59 NO. 37-86 OF 304
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FALCONSEC@HOTMAIL.COM

Y respecto de la cual se comprobó la entrega del mensaje:

Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210013700
● postmaster@outlook.com
Enviado jueves 13/01/2022 11:03 p. m.
Para ● Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Your message has been delivered to the following recipients:

FALCONSEC@HOTMAIL.COM

Subject: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210013700

Por lo anterior, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) **ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)." (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de cien mil (\$100.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 018.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ab4ec7d032089186d42300e76a02becedbe6ae462449c1d8ef8f13e9f8edd9**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210014300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de transacción.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el apoderado de JANIBET SILGADO MEDINA, doctor PEDRO JAVIER GUZMÁN FRANCO allegó solicitud de terminación del proceso, en los siguientes términos:

"(...) con la debida facultad, para formular la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de TRANSACCIÓN, lo anterior teniendo en cuenta que las partes vinculadas a este asunto de manera voluntaria, accedieron a transigir las diferencias que entre ellos existían.

Por lo anterior, solicitamos decretar la terminación del proceso y se exonere a la parte ejecutada del pago de costas judiciales incluidas las agencias en derecho. (...)"

Para resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 312 del C. General del Proceso que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia." (...). Subrayado fuera del texto original.

De conformidad con la norma citada, y teniendo en cuenta que para el caso en concreto se configuran los requisitos del artículo mencionado, habrá lugar a acceder a la terminación del proceso por transacción, en vista que las partes llegaron a un acuerdo y la ejecutada realizó el pago de la suma acordada.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por transacción.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 018.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dc557db5ab52e955bfaf964e66c239dc921c788fb7e83a4c4b6bf6160c2c1b**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210014600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante el 14 de enero de 2022, indicó lo siguiente:

"(...)En mi calidad de apoderada de la parte actora y reconocida en el proceso, respetuosamente me permito descorrer traslado del requerimiento efectuado por su Despacho, en el cual se solicita informar sobre si tengo conocimiento de la dirección electrónica de notificaciones del señor HERNAN TINOCO TAFUR y que en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en especial comunicaciones cruzadas que se hayan tenido.

Al respecto me permito manifestar que desconozco el domicilio físico y el correo electrónico del demandado HERNAN TINOCO TAFUR, e informo que no he tenido ninguna comunicación directa con él.(...)"

En ese sentido, y como quiera que no se aportó información alguno el despacho oficiara a la DIAN con el fin de determinar si allí reposa alguna dirección de notificaciones del señor TINOCO TAFUR.

Teniendo en cuenta lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a DIAN-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a fin de que indique si dentro de sus bases de datos se encuentra el correo electrónico o canal digital del señor HERNAN TINOCO TAFUR identificado con C.C. 79.481.909.

Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente, concediéndole a la entidad oficiada el termino de diez (10) días a partir de la radicación del oficio a fin de que ofrezca respuesta, so pena de las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 018.

C

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7957fbe9c6a9139c69703b0a73845fd61ba4f48df0f2596cb96a6c676dc59b94**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento a la providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se hace necesario librar comunicación con los apremios del C.G.P.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la ejecutante, doctora **LILIA JUDITH GONZALEZ NEME** para que indique a este despacho los datos de notificación de la ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS**, en especial lo relacionado con su correo electrónico.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría, envíese el requerimiento al correo de la doctora **LILIA JUDITH GONZALEZ NEME**, esto es, abogadalj07@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 018.

C

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Gabriel León
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470cfb4b9d5ea905ecdfb0a6266435cfa7c028676d57bc32234b6a6c312a174d**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210029400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora se pronunció frente a las excepciones presentadas. (Memorial del 11 de enero de 2021, 3 páginas)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 018.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7d80856bf90f8e3ea9cd6b2c15f2f47d6cfb1fd74f1b7fbedbf7524ba1d41107**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP – EPM** e **HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. ESP** dentro del término allegaron subsanación de la contestación de la demanda. (Memorial del 11 de enero de 2022, 24 páginas) (Memorial del 14 de enero de 2022, 26 páginas)

Se allegó poder por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía. (memorial del 11 de enero de 2021, 24 páginas)

Por otra parte, se allegó solicitud de nulidad. (Memorial del 11 de enero de 2022, 17 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario
Gabriel León

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda los escritos de contestación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP – EPM** e **HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. ESP** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

Por último, teniendo en cuenta el artículo 134 del C.G.P. aplicable por integración analógica al procedimiento laboral se correrá traslado de la solicitud de nulidad a las partes por el término de tres (03) días; una vez cumplido dicho término entrará nuevamente a despacho para resolver lo ateniendo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP – EPM** e **HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. ESP**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** a la Doctora **CLAUDIA ROCIO CASTRO ORDOÑEZ** C.C. N° 36.066.405 y T.P. N° 122.734 del C. S. J., conforme al poder aportado al plenario.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días del escrito de nulidad propuesta por la apoderada del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** el cual se encuentra disponible a través del siguiente Link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYB7un3GXtVDo94Uk93kEkgB2CeLb55vKpYFj06-WChW7w?e=DWLFPM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 018.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Gabriel León
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c51d93b73f2af4e6f682fe9c092f21657272a234efb694bafc06b818f461789**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210050200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 19/01/2022, COLPENSIONES 40 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 01/02/2022, PORVENIR 165 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.295-0 en calidad de apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la doctora **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con la C.C No. 1.020.833.703 y portadora de la T.P No. 369.744 del C.S de la J.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.,



modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 018.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **25295be3f19225624c1894f5ba89eb98612c1e001b2dabf14bf22f09624644**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210061400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda el 25 de enero de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, presentó contestación de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico con anterioridad a la fecha de presentación del escrito para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cuál asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Por su parte, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No.



1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 018.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb166a9312bf5265b21167c689391943120edc717e5f602504558bd8ff439f3**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210061500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, envió notificación electrónica a la demandada el 17 de enero de 2022.

Por su parte, la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 018.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2708f391d53e19ff2ccb4661a2fb3d9457a8b3f206403e0b4717666a56c905**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220003100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25/01/2022, el cual consta de 2 archivos, radicado bajo n.º 11001310503120220003100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **ENLACE PENSIONAL Y JURIDICO S.A.S** instauró demanda contra **JOSE OMAR CLAVIJO ARCINIEGAS** y en ese sentido solicitó:

PRIMERA: CONDENESE a el señor **JOSE OMAR CLAVIJO ARCINIEGAS** a cancelar **ENLACE PENSIONAL Y JURIDICO S.A.S** la suma de dinero de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** como concepto de honorarios.

SEGUNDA: CONDENESE a el señor **JOSE OMAR CLAVIJO ARCINIEGAS** a cancelar **ENLACE PENSIONAL Y JURIDICO S.A.S** los intereses moratorios causados sobre la suma enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que se constituyó en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERA: CONDÉNESE a a el señor **JOSE OMAR CLAVIJO ARCINIEGAS**, al pago de las costas procesales y agencias en derecho que genere el presente proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a lo extra y ultra petita debatido y probado en el proceso.

B) PRETENSIONES SUBSIDIARIA: En ocasión del que el despacho no acceda a mi pretensión principal condenatoria, establecida el numeral segundo, solicito amablemente que con fundamento en el numeral 2, del artículo 25A del código procesal del trabajo y de la seguridad social, de forma subsidiaria, se conceda la siguiente pretensión: **CONDENESE** a el señor **JOSE OMAR CLAVIJO ARCINIEGAS** a cancelar **ENLACE PENSIONAL Y JURIDICO S.A.S** indexada la suma enunciada en el numeral anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de estudiar la presente demanda, de no ser porque este estrado judicial considera que no tiene la competencia para conocer del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 2 del C.P.T. y de la S.S. indica:

"(...)...6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive...(...)"

De dicha prerrogativa se puede inferir válidamente que la jurisdicción ordinaria laboral es competente para conocer del pago de honorarios ocasionados por *servicios personales* en ese sentido como quiera que la aquí demandante es una sociedad, no puede atribuírsele una gestión o prestación de servicios personales.

Por lo expuesto considera este estrado judicial que al originarse obligaciones emanadas de un contrato la jurisdicción competente es la ordinaria civil, determinada por la cuantía del asunto correspondiéndole entonces a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.



SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la oficina judicial de reparto para que sea asignado el conocimiento a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 08 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 018.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Gabriel León
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c17acdc9376de32f9e26aabdd707770703e50980f0a00633a12281570cb059c**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220003400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26/ene./2022, el cual consta de 4 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220003400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR** y del causante **JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la demandante al Doctor **ORLANDO NIÑO ACOSTA**, identificado con C.C. No. 79.372.536 y T.P. 74.037 del C.S.J., conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

C

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>08 de febrero de 2022</u>; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º <u>018</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ</p> Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1ccb0ef875636ed892a8bc9597364b91ed2bfbacfbadbc632d80a94f1a6233**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220003900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de diciembre de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220003900, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Gabriel León

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación laboral el 24 de mayo de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120190002200 siendo demandante ALVARO MONTES GARZÓN identificado con la C.C. N° 19.395.922, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación laboral el 24 de mayo de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120190002200 siendo demandante ALVARO MONTES GARZÓN identificado con la C.C. N° 19.395.922, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 018.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405452b468c3eea952a0798e0c62bc5feacedd95a506e52ef003f2977a770867**

Documento generado en 08/02/2022 07:45:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**